



RV: Remito acción de tutela por competencia radicado nro. 2025-00384

Desde Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asís <jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 03/12/2025 15:28

Para Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asís <jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (70 KB)

06OficioRemite.pdf;

Cordial Saludo,

Acción de tutela que corresponde al Despacho según acta adjunta

ACTA No 05	
Fecha:	3/12/2025
Presidente:	JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Accionante:	Dennise David Pérez Burgos
Accionado:	UT Convocatoria FGN 2024
Correspondió:	JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS
Deuda:	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE PUERTO ASÍS
Código de registro:	
Observación	El 03/12/2025, siendo las 2:26 p.M., se recibe para reparto Acción Constitucional que remite el Juzgado Promiscuo Municipal de Orito - Putumayo por competencia.

Atentamente,

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
 Puerto Asís - Putumayo
 Calle 12 N° 19 - 35 Tercer Piso
 Barrio Las Américas



De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Orito <jprmpal01orito@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de diciembre de 2025 14:26

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asís <jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Remito acción de tutela por competencia radicado nro. 2025-00384

Cordial saludo, remito para reparto entre los juzgados de circuito la siguiente acción de tutela por competencia .

Asunto : Acción De Tutela
Radicado : 86320408900120250038400
Accionante : Dennise David Pérez Burgos - C.C. No. _____
Accionado : UT Convocatoria FGN 2024

Link de expediente	 86320408900120250038400
Observaciones	Se declaró falta de competencia

Cordialmente.

Juzgado Promiscuo Municipal - Orito Putumayo

Milena Correa Otalvaro



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarla como un archivo digital.



TUTELA CON RADICADO No 2025-00384-RV: RV:Remite Acción de Tutela en línea No 3372197

Desde Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Orito <jprmpalorito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 2/12/2025 10:42

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Orito <jprmpal01orito@notificacionesrj.gov.co>

Atentamente,

Miller Alberto Bejarano Buila

Secretario



Prueba Electrónica: al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entiende como aceptado. y se recepciona como documento prueba de entrega del usuario. (Ley 527 del 18-08-99), reconocimientos jurídicos de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

Juzgado Promiscuo Municipal - Orito Putumayo

Telefax. (8) 429 21 37

De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asís <jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de diciembre de 2025 9:37 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Orito <jprmpalorito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RV:Remite Acción de Tutela en línea No 3372197

Cordial Saludo,

En atención a registrado de Tutela en Línea con número 3372197, me permito remitir acción de tutela para su conocimiento y fines pertinentes.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís - Putumayo
Calle 12 N° 19 - 35 Tercer Piso
Barrio Las Américas



De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Mocoa <apptutelasmocoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de diciembre de 2025 9:17

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asís <jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: davidperez.law@hotmail.com <davidperez.law@hotmail.com>

Asunto: RV:Remite Acción de Tutela en línea No 3372197

Señores:

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Puerto Asís - REPARTO

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir ACCIÓN DE TUTELA presentada por Dennise David Pérez Burgos, por competencia.

Se envía con copia al remitente para su conocimiento.

Por favor acusar recibido.

Atentamente,
Diana Catalina España Ramos
Citador(a)
Centro de Servicios Judiciales de Mocoa
Telefax: 420 5990

Dirección: Palacio de Justicia - Carrera 5 con calle 10 Esquina.

"Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18-08-99) Reconocimiento Jurídicos de los Mensajes de Datos en Forma Electrónica a Través de las Redes Telemáticas"

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. La protección del medio ambiente es un compromiso de todos.

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de diciembre de 2025 8:59 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Mocoa <apptutelasmocoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; davidperez.law@hotmail.com <davidperez.law@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3372197

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3372197

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: PUTUMAYO.

Ciudad: ORITO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: PUTUMAYO.

Ciudad: ORITO

Accionante: DENNISE DAVID PEREZ BURGOS Identificado con documento: 1144165985

Correo Electrónico Accionante : davidperez.law@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3146031303

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UT CONVOCATORIA FGN 2024- Nit: ,

Correo Electrónico: infosidca3@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Orito, Putumayo, 28 de noviembre de 2025

Señor,
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DENNISE DAVID PEREZ BURGOS - C.C. No.
ACCIONADO: UT CONVOCATORIA FGN 2024

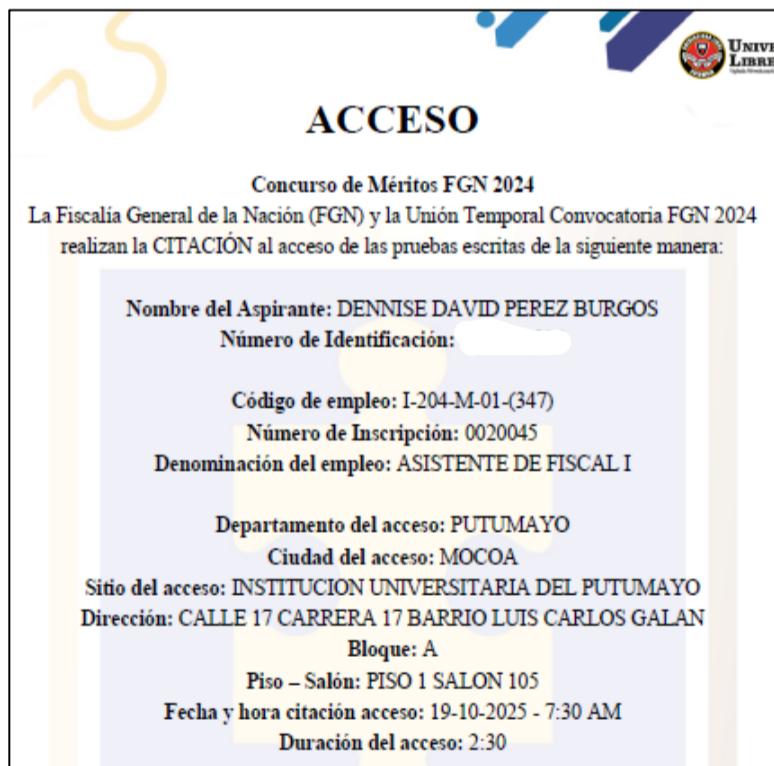
DERECHO FUNDAMENTAL OBJETO DE LA TUTELA: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a la justicia, confianza legítima y participación en condiciones de transparencia en concurso público de méritos. (Art. 86 de la Constitución Política – Decreto 2591 de 1991).

Cordial saludo,

DENNISE DAVID PEREZ BURGOS, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en Cali - Valle, domiciliado en el Municipio de Orito - Putumayo, obrando en nombre propio, con el debido respeto me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UT CONVOCATORIA FGN 2024**, con el propósito de obtener la protección inmediata de mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a la justicia, confianza legítima y participación en condiciones de transparencia en concurso público de méritos, el cual considero que han sido vulnerados por la omisión de la entidad accionada aprovechándose de su propio error. Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 19 de octubre de 2025 asistí a la jornada de acceso a las pruebas del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación. Prerrogativa establecida en los artículos 27 y 28 del Acuerdo 001 de 2025, expedido por la Fiscalía General de la Nación (FGN) para la UT Convocatoria FGN. (ver boleta de citación).



2. En dicha sesión de acceso a pruebas pude revisar y tomar apuntes manuales hasta donde eran permitidos por los encargados, ya que el protocolo de seguridad era muy exigente y así lo determinaba, debido a que no se permitían fotografías, videos o transcripciones exactas de las preguntas. En la hoja que me suministraron registre las preguntas 3, 7, 31, 53, 54 y 104, pero la pregunta numero 104 yo marqué la opción B, que correspondía a la respuesta: *"Explicarle al ciudadano de manera detenida, pausada y detallada cómo se debe establecer la denuncia."*
3. El apunte consignado en mi hoja de borrador suministrado así lo demuestra, pues allí escribí textualmente:

"Marqué la B. Es pertinente explicarle solo al usuario nuevamente los pasos a seguir para las denuncias." (Ver *imagen de la hoja de apuntes*).

104. Marque la B. Es pertinente explicarle solo al usuario nuevamente los pasos a seguir para las denuncias
C. Los medios gráficos se usan en medio de la exposición y solo si existe la infraestructura en un pueblo lejano municipio

Competencias Comportamentales

101 a la 150 = 32 de 50

Este apunte fue permitido, realizado bajo supervisión y constituye medio de prueba idóneo, dado que responde al mecanismo que la misma entidad autorizó. Posteriormente y con este escrito cargué la complementación en la plataforma SIDCA3 el día 21 de octubre de 2025

4. Hay que tener en cuenta que anteriormente, el día 25 de septiembre de 2025 ya había presentado formalmente mi solicitud de reclamación y acceso a pruebas dentro del término de las reclamaciones, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares publicados por la UT Convocatoria FGN 2024 conforme a lo establecido en el artículo 27 del acuerdo No. 001 de 2025.

A su vez el Artículo 28 dispone el Acceso a pruebas así:

PARÁGRAFO. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

5. En la complementación expliqué el por qué la respuesta correcta de la pregunta numero 104 era la opción B, fundamentándome en los deberes institucionales y el Manual de Atención al Usuario de la FGN y el Protocolo de Servicio al Ciudadano.
6. En el mes de noviembre de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 emitió respuesta de mi reclamación, en la cual justificó todas las respuestas por mi solicitadas, sin embargo, respecto de la pregunta No. 104 de mi cuestionario la calificó como incorrecta, afirmando que yo había escogido la opción C, lo cual no corresponde a la realidad de la prueba ni a mis apuntes, ni a la revisión posterior.
7. En la respuesta a reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 afirmó expresamente que: "La respuesta correcta es la opción B, y que la opción C es incorrecta." (ver *imagen adjunta*).

Esto significa que la entidad confirmó que la alternativa que yo elegí es la correcta, lo que es totalmente contrario a la calificación otorgada en la plataforma.

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
104	B	es correcta, porque el servidor al adoptar una acción tendiente a explicar la información de forma pausada y sencilla demuestra interés por adaptarse a las necesidades particulares del ciudadano y por reconocerlo como sujeto de deberes y derechos. Asimismo, al verificar constantemente si la información está siendo comprendida, el servidor evidencia compromiso, empatía y amabilidad, elementos fundamentales	C	es incorrecta, porque el servidor utilizar medios gráficos como única estrategia para facilitar la comprensión de la información por parte del ciudadano, resulta limitada, ya que no considera las necesidades particulares ni el enfoque diferencial que debe aplicarse en contextos de atención al público. Además, el uso exclusivo de recursos visuales puede percibirse como inapropiado o innecesario, dependiendo del perfil del usuario, lo que puede afectar negativamente la calidad de la

8. A pesar de reconocer que la opción correcta es la que yo marqué, la entidad no corrigió mi puntaje en SIDCA3 como yo se lo había solicitado en la reclamación y posteriormente

en la queja, generando evidentemente una incongruencia entre la respuesta oficial y la puntuación final.

9. Dado que el artículo 27 del Acuerdo 001 de 2025 dispone que “*contra la decisión que resuelva la reclamación no procede recurso alguno*”, me vi imposibilitado para solicitar corrección adicional, por lo cual me permite presentar queja formal a través del aparte de PQRS en la página web SIDCA3 dispuesto por la UT Convocatoria FGN 2024. Pues este era uno de los únicos medios que tuve a la mano para que la UT procediera a corregir su error antes de impetrar una acción de tutela como último recurso.
10. En la queja interpuesta por mí, señalé que existía un error de registro, lectura óptica o codificación en la pregunta 104, pues de acuerdo a mis presupuestos mi apunte demuestra que marqué la opción B, y la entidad reconoce oficialmente que la respuesta correcta es la B, y, aun así, me calificaron como si hubiera respondido la opción C. La revisión oficial solo analizó dos opciones (B y C), pese a que la pregunta contenía cuatro opciones de respuesta, lo cual sugiere posible truncamiento o desalineación de alternativas en la base de datos.
11. Por su parte, el día 27 de noviembre de 2025 la UT procedió a dar respuesta a petición (queja) por mi radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024 - PQR-202511000011361. Puntualmente pude extraer de su respuesta en la página 4 donde manifestaron lo siguiente:

Como se advierte, existen normas expresas y claras que establecen la oportunidad para presentar reclamaciones respecto de los resultados preliminares obtenidos en las Pruebas Escritas. Dicho derecho, se reitera, ya fue ejercido por usted mediante la presentación de la reclamación correspondiente, la cual fue resuelta de manera clara, precisa, congruente, suficiente y de fondo.

En consecuencia, conforme a la normativa que regula el presente concurso de méritos, resulta improcedente presentar, a través de una PQRS, nuevas inconformidades o solicitudes que ya fueron planteadas previamente en la reclamación y que, además, fueron atendidas de acuerdo con la normatividad vigente. Ello, toda vez que implicaría reabrir una etapa que ya precluyó y permitir un ejercicio adicional del derecho de defensa y contradicción, prerrogativa que usted ya ejerció plenamente y que fue garantizada en la etapa correspondiente.

Ante estas declaraciones, yo considero que la respuesta no fue resuelta de manera clara, ni tampoco fue precisa y mucho menos congruente en comparación con lo que yo había solicitado y demostrado con mi reclamación y complementación. Reitero, por la situación que manifesté anteriormente respecto de la pregunta No. 104 del cuestionario. Sin embargo, la UT también considera que es improcedente presentar una QUEJA, siendo este un ineludible derecho de cada persona, y que como ya lo manifesté fue la única vía posible para que la UT enmendara palmario error. La UT también manifestó que la etapa de reclamaciones ya precluyó, y claro está que las etapas precluyen, pero es obvio que no puedes beneficiarte de tu propio error cuando se omite no hacer una revisión exhaustiva y concreta de lo que se solicita, analiza y reclama cada participante de la convocatoria porque no todas las reclamaciones son iguales. Esto significa que, si continuas con otra etapa dentro del proceso pues la anterior etapa estaría viciada de nulidad, quedando así el pregonado principio de transparencia administrativa en entredicho.

12. Lo anterior, también sugiere que la queja no fue atendida de fondo, ni se corrigió el puntaje como yo lo solicite formalmente, pese a la evidencia aportada y a la contradicción reconocida por la misma UT Convocatoria FGN 2024. La falta de corrección me ocasiona grave afectación actual, pues el puntaje obtenido podría determinar la posición que ocupe en el concurso de la FGN, el ingreso al listado de elegibles y la posibilidad de acceder a un cargo público en igualdad de condiciones.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. La omisión de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 vulnera directamente el artículo constitucional del debido proceso administrativo arts. 29, 209 C.P, acceso a la justicia y a la función pública arts. 229 y 40-7 C.P, derecho a la igualdad art. 13 C.P, confianza legítima y buena fe arts. 83 y 209 C.P, transparencia y mérito en el acceso a cargos públicos arts. 40, 125 C.P y derecho a la participación en concursos públicos sin arbitrariedades.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 29: *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Artículo 40-7: *Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

Artículo 83: *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

Artículo 209: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 229: *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.*

LEY 1437 DE 2011 – CPACA:

Artículo 3: Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

DECRETO 2591 DE 1991: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ACCIÓN DE TUTELA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Artículo 5: PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA. *La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.”*

Artículo 1: *Objeto de la acción de tutela.*

Artículo 8: *Contenido de la solicitud.*

Artículo 15: *Términos para fallar.*

Artículo 20: *Fallo y cumplimiento.*

IV. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

SENTENCIA T-340/20: ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS:

Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

SENTENCIA T-059 DE 2019: En esta Sentencia, la Corte manifestó que: “Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso

administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. (...)"

"Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que, a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)"

"Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. (...)"

En reciente **SENTENCIA No. 140/2025-T**, el JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN citó unas reglas de procedibilidad de la acción de tutela contra actos o actuaciones proferidas en el marco de un concurso de méritos.

Desde la misma redacción del artículo 86 Superior, la acción de tutela aparece definida como un mecanismo subsidiario, excepcional y residual, cuya única finalidad apunta a la protección de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos eventos en los cuales los demás mecanismos o acciones previstas en el ordenamiento jurídico, resultan totalmente ineficaces, para la salvaguarda de los derechos del afectado.

En ese orden de ideas, es claro que la acción de tutela no fue concebida como mecanismo judicial principal, llamado a desplazar a las acciones judiciales ordinarias ni tampoco al juez de conocimiento ordinario, principio que impera y obliga a ser analizado en toda acción constitucional que se interponga, sin importar el tema que en ella se aborde, o los motivos que originen su interposición. Bajo ese contexto teórico, resulta evidente, que la acción de tutela como mecanismo de defensa judicial a interponer en contra de actos administrativos proferidos con ocasión de concurso de méritos o de actuaciones administrativas adelantadas en el marco de los mismos, también está informada de los principios de subsidiariedad y residualidad, que caracterizan a esta acción constitucional. Así las cosas, cuando a través de la acción de tutela, se censuran actos, actuaciones u omisiones, en que incurren las entidades públicas, en el marco de los concursos de méritos puestos en marcha con miras a la provisión de cargos públicos en propiedad, siempre habrá de estudiarse por el juez constitucional, la procedibilidad de la acción, en función de la inexistencia de otros mecanismos judiciales idóneos, para conjurar la eventual situación de agravio para los derechos del accionante, aspecto que debe ser abordado en todos los eventos, en función del caso concreto. Así mismo también lo ha señalado la Sentencia T – 386 de 2016 que se ha tomado como referencia por parte del Juzgado que profiere la Sentencia.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y en aras de proteger mis derechos fundamentales, y evitar que la vulneración se prolongue, me permito solicitar respetuosamente a su señoría lo siguiente:

1. Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, buena fe, acceso a cargos públicos y transparencia en los concursos.
2. Que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 realizar la corrección del puntaje correspondiente a la pregunta 104 teniendo en cuenta la consignación de la opción

- correcta (B), como quedó demostrado en el aparte de los hechos y las pruebas que se allegaran con la presente acción Constitucional.
3. Que se ordene actualizar mis resultados en la plataforma SIDCA3, y en los que se considere pertinentes.
 4. Las demás pretensiones que se consideren pertinentes por parte del Juez a fin de que se proteja la reserva, veracidad, inalterabilidad y confidencialidad del material del concurso.

VI. PRUEBAS

1. Oficio de solicitud de reclamación y acceso a pruebas de fecha 25-09-2025.
2. Boleta de citación de acceso a pruebas de la UT FGN 2024 de fecha 13-10-2025.
3. Oficio de complementación a reclamación de fecha 21-10-2025.
4. Documento de respuesta a reclamación Radicado de Reclamación No. PE202509000007085 de la UT FGN 2024 de fecha 11-2025.
5. Oficio de Queja de solicitud de revisión Radicado de Reclamación No. PE202509000007085 de fecha 14-11-2025.
6. Documento de respuesta a queja de solicitud de revisión Radicado: PQR-202511000011361 de la UT FGN 2024 de fecha 27-11-2025

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ningún otro juez.

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

ACCIONADA: Bogotá D.C. Universidad Libre Sede centenario. Dirección Calle 37 #7-43. Call center: (601) 9181875. Página web: <https://sidca3.unilibre.edu.co/> - Para notificaciones judiciales al Email: infosidca3@unilibre.edu.co

Del Juez,

Cordialmente,

DENNÍSE DAVID PÉREZ BURGOS
C.C. No.
Accionante

PRUEBAS

PRUEBA #1

25 de septiembre de 2025

Señores:
UT CONVOCATORIA FGN 2024
UNIVERSIDAD LIBRE

ASUNTO: Solicitud de reclamación y acceso a pruebas

DENNISE DAVID PEREZ BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. _____ en calidad de concursante de mérito dentro de la UT CONVOCATORIA FGN 2024, delegados de la prueba UNIVERSIDAD LIBRE, para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL I, Código de empleo: I-204-M-01-(347), Número de inscripción: 0020045, nivel jerárquico: TÉCNICO de ingreso, por medio del presente escrito solicito, con fundamento lo estipulado en el Acuerdo establecido para el presente concurso el acceso a las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales aplicadas el día 24 de agosto de 2025, de acuerdo al siguiente:

I. FUNDAMENTO Y SOLICITUD

La solicitud que elevo es de ACCESO A LA PRUEBA presentada el día 24 de agosto de 2025, aplicada para el empleo al que me encuentro inscrito en la plataforma SIDCA3. Lo anterior, con base en los siguientes fundamentos:

1. Revisado los resultados en mi usuario en la plataforma SIDCA3, se evidencia que tengo los siguientes puntajes: **68** en las pruebas básicas y funcionales y **64** en las pruebas comportamentales. Sin embargo, nouento con la información necesaria para corroborar dicha información como formulas y cálculos matemáticos utilizados por el operador para realizar la calificación, valoración de cada pregunta, ni cuadernillo, registro de respuestas y tampoco claves de respuestas. De igual manera, en la hoja de respuestas de la prueba escrita pude tomar nota de los números de las preguntas que me parecían dudosas, y del cual puedo complementar el presente escrito.
2. Considero que el resultado obtenido no corresponde al que tenía certeza que lograría con base en lo contestado, por lo cual requiero constatar el resultado de mi prueba, tanto en contenido sustancial de preguntas y respuestas, como en el resultado aritmético.
3. Por otro lado, desde mi conocimiento, pude considerar que algunas de las preguntas que hicieron parte de la prueba, tenían estructuración dificultosa, y su formulación pudo afectar mi resultado, por lo tanto, el acceso a la prueba presentada es la que me permite establecer la certeza de mi reclamo.
4. El acceso a la prueba presentada es la garantía del derecho a la reclamación de resultados contemplado en el Acuerdo establecido por la Institución para las pruebas de la FISCALIA, en consonancia con mi derecho fundamental al debido proceso contemplado en el art. 29 de la Constitución Política.

5. No puedo aportar prueba de ello, pero si mi fe, porque realmente estudio mucho para el examen de la convocatoria de la FISCALIA; realmente es de mi interés poder acceder al material de la prueba.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En fundamento de lo anterior, sustentó esta solicitud, citando lo contemplado en el en el ACUERDO No. 001 DE 2025 establecido por la FISCALIA, que establece: *“ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.*

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno. El trámite de las mismas es el indicado en el Decreto Ley 760 de 2005.

La garantía de acceso a las pruebas formulado por escrito como parte del proceso de reclamación de resultados, hace parte del derecho fundamental al debido proceso consagrado Constitucionalmente en la Carta Política artículo 29, a saber: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público”*

Cabe destacar que la publicación de resultados por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, presuntamente constituye un acto administrativo per se, teniendo en cuenta que las UT no tendrían la calidad para expedir actos administrativos. Sin embargo, el derecho de contradicción se debe agotar en caso de imprecisiones que afecten los derechos del suscrito y del cual se encuentren de por medio intereses públicos.

Considero necesario y justificado el reclamar a ustedes la garantía de acceso (tener a la vista las pruebas originales) y la posibilidad de valoración y revisión, mediante el suministro de una serie de documentos especificados más adelante para el día

de acceso a la revisión de mis pruebas, toda vez que sin dichos documentos mi reclamación carecería de bases en las cuales poder ejercerla de manera eficaz.

III. PETICIONES

En razón de lo anteriormente descrito solicito que se me permita el acceso, mediante la exposición a la vista durante el tiempo estimado, de los diferentes medios de prueba que se consideran necesarios para la adecuada interposición y sustentación de reclamaciones, procedente frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado en la plataforma SIDCA3, a saber:

- A. Cuadernillo de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito.
- B. Original de hoja de respuestas por mi diligenciada.
- C. Claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario.
- D. Valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito.
- E. Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito.

IV. NOTIFICACIONES

La citación que haga el operador contratado por la UT CONVOCATORIA FGN 2024 para que me permita el acceso a la prueba dentro del término que garantice mi derecho a la defensa, se puede notificar a través de la plataforma SIDCA3 y al correo electrónico:

Cordialmente,

DENNISE DAVID PEREZ BURGOS

C.C. No.

Telefono:

ACCESO

Concurso de Méritos FGN 2024

La Fiscalía General de la Nación (FGN) y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024
realizan la CITACIÓN al acceso de las pruebas escritas de la siguiente manera:

Nombre del Aspirante: DENNISE DAVID PEREZ BURGOS

Número de Identificación:

Código de empleo: I-204-M-01-(347)

Número de Inscripción: 0020045

Denominación del empleo: ASISTENTE DE FISCAL I

Departamento del acceso: PUTUMAYO

Ciudad del acceso: MOCOA

Sitio del acceso: INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO

Dirección: CALLE 17 CARRERA 17 BARRIO LUIS CARLOS GALAN

Bloque: A

Piso – Salón: PISO 1 SALON 105

Fecha y hora citación acceso: 19-10-2025 - 7:30 AM

Duración del acceso: 2:30

Recomendaciones que debe tener en cuenta para la jornada de acceso al material de las pruebas escritas:

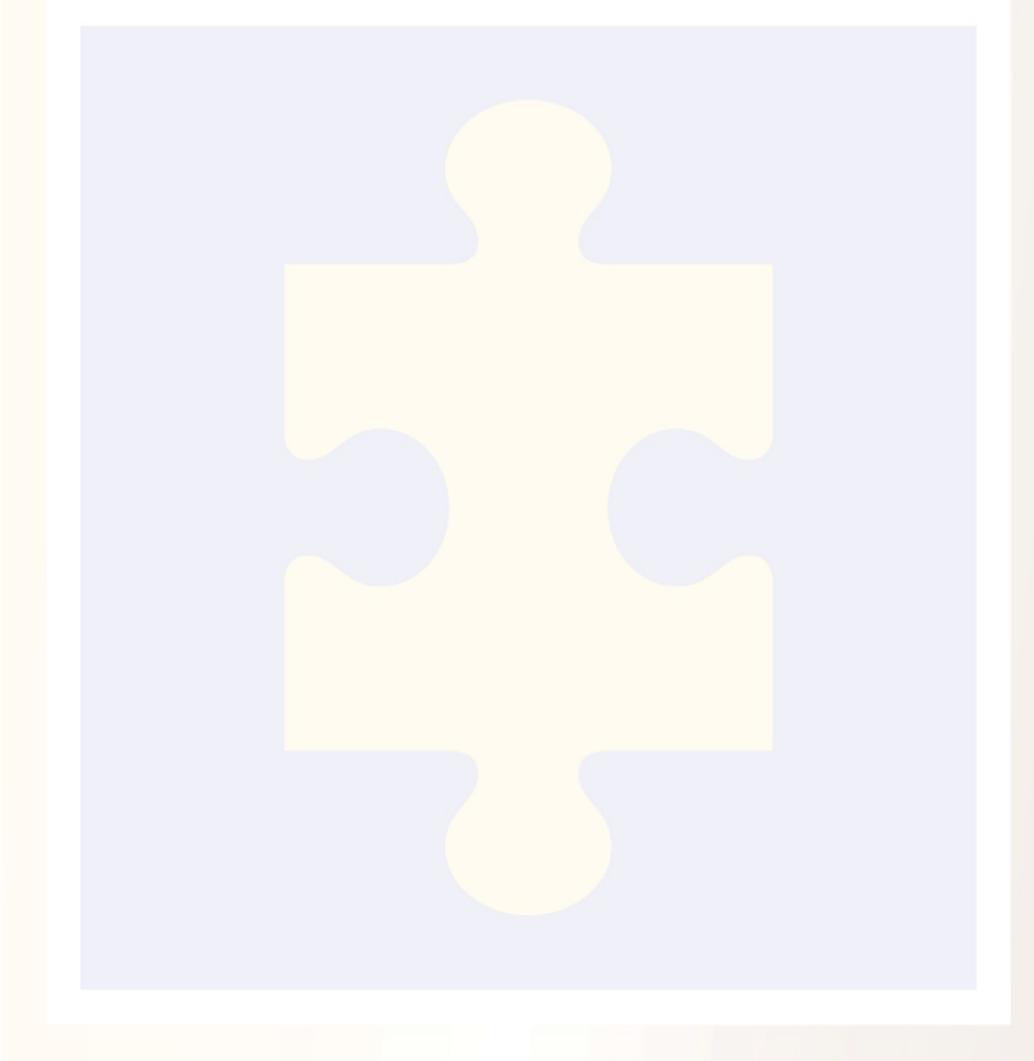
Lea previamente la Guía de orientación al aspirante para el acceso a las pruebas escritas, publicada en la aplicación web SIDCA3, ya que en este documento se estipulan todos los lineamientos y recomendaciones que deberá tener en cuenta en dicha jornada. A continuación, se resaltan algunos de ellos:

• Será obligatorio presentar un documento de identidad válido y original al momento de llegar al sitio de acceso al que lo citaron, porque **sin él no podrá acceder al material de prueba.**

- Para acceder al material de pruebas usted deberá firmar como requisito el **acuerdo de confidencialidad** y si este **no** se firma **no** podrá acceder al material de prueba.
- **NO** podrá transcribir tal cual el contenido del cuadernillo.
- **NO** podrá copiar, divulgar o revelar a terceros el contenido del material de las pruebas escritas del Concurso de Méritos FGN 2024
- Se le recomienda visitar el sitio del acceso a pruebas con por lo menos dos (2) días de anticipación, a fin de conocer el mejor trayecto para llegar a este y, de esta manera, evitar posibles confusiones y contratiempos el día en el que se llevará a cabo dicha jornada.
- El acceso a pruebas escritas iniciará a una hora específica, por lo que se le sugiere llegar al sitio de aplicación con treinta (30) minutos de antelación a la citación.
- Además de un documento de identidad válido, el único elemento permitido para ingresar al salón será: bolígrafo negro.
- Deberá acudir sin maletines, maletas, hojas, cuadernos, libros, entre otros.
- Por la seguridad de las pruebas, estará prohibido el uso de dispositivos electrónicos en el sitio del acceso durante su desarrollo. La utilización de este tipo de equipos durante su permanencia en el lugar donde este se llevará a cabo podrá generar su exclusión del concurso de méritos.
- Estará prohibido el ingreso de acompañantes a los sitios de acceso; sin embargo, quienes presenten alguna discapacidad contarán con personal de apoyo de acuerdo con el tipo de necesidad que hayan informado tener al momento de inscribirse.

Por otra parte, cabe aclarar que el personal de logística podrá solicitarle que le muestre los elementos que tenga en sus bolsillos. Asimismo, podrá pedirle que se retire la gorra —en caso de llevarla—, que se recoja el cabello o que muestre sus orejas y antebrazos, para asegurarse de que no haya ocultado elementos cuyo uso estará prohibido.

ATENCIÓN: si usted sabe que alguien tiene material relacionado con las pruebas o si lo contactan para ofrecérselo, denúncielo en la página web de la FGN (www.fiscalia.gov.co) o comuníquese con el call center 6019181875 durante su horario de atención (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.) para informar sobre la situación. Si hace caso omiso a esa obligación, puede ser objeto de sanciones legales, anulación de pruebas o exclusión definitiva del concurso.



PRUEBA #3

21 de octubre de 2025

Señores:
UT CONVOCATORIA FGN 2024
UNIVERSIDAD LIBRE

ASUNTO: Complementación y ampliación a solicitud de reclamación y acceso a pruebas.

Cordial saludo,

DENNISE DAVID PEREZ BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. de Cali (V), en calidad de concursante de mérito dentro de la UT CONVOCATORIA FGN 2024, delegados de la prueba UNIVERSIDAD LIBRE, para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL I, Código de empleo: I-204-M-01-(347), número de inscripción: 0020045, nivel jerárquico: TÉCNICO de ingreso, por medio del presente escrito ejerzo derecho de contradicción y defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 y la GOA para el acceso al material de pruebas escritas, me permito complementar y ampliar la reclamación en relación con los resultados obtenidos en las pruebas escritas aplicadas, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Antecedentes:

1. El día domingo 19 de octubre de 2025, participé en la jornada de acceso a las pruebas, en la cual fue posible revisar las preguntas y respuestas objeto de evaluación. Durante este ejercicio, identifique algunas preguntas que talvez pudieran ser objeto de revisión y corrección que, a mi juicio, podrían afectar el puntaje obtenido.

II.- Fundamentos:

2. En consecuencia, procedo a exponer los argumentos complementarios respecto de las preguntas observadas:

1. Pregunta N.º 7: La pregunta trataba sobre la negativa de rechazar el derecho de petición por reserva legal cuando una madre solicitaba información de un proceso penal acerca de su hijo.

Motivo de observación: Al inicio consideré que si debía rechazarse la solicitud por parte de la madre; sin embargo, al analizar la respuesta correcta, pude detallar que la misma no decía que se debía motivar el rechazo por parte del funcionario.

Que quiere decir esto, que, si una autoridad le realizan un derecho de petición, no puede simplemente “negarlo” sin sustento, sino que debe indicar qué norma concreta establece la reserva legal, por ejemplo, en su respuesta indicar el art. 149 CPP). Además, deberá explicar por qué el solicitante no tiene legitimación procesal para acceder al expediente, y garantizar una respuesta de fondo, no un silencio administrativo.

Por lo tanto, considero que a esta respuesta le faltó más argumento, por tal motivo me llevo a marcar la respuesta donde le indique que si debe proceder a responder positivamente la solicitud.

Fundamento técnico/jurídico: La Corte Constitucional ha señalado que no se vulnera el derecho de petición si la negativa está debidamente motivada en la existencia de una reserva legal legítima.

Sentencia T-1037 de 2008 (Corte Constitucional): “El derecho de petición no implica un acceso irrestricto a información reservada o confidencial. La autoridad debe motivar la negativa indicando la norma que impone la reserva y las razones que la justifican.”

2. Pregunta N.º 54 La pregunta trataba sobre una persona que entro a robar a un lugar en un vehículo que había sido robado hace más de 10 años, y resultó una mujer muerta y un vigilante herido, también presencio los hechos la hija de la señora difunta.

Motivo de observación: 1. Mi respuesta fue el delito de hurto agravado y no el delito de receptación.

El delito de hurto establecido en el Artículo 239 del Código Penal indica: “*El que se apodere de una cosa mueble ajena, total o parcialmente, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.*”

De lo anterior se considera que el delito de hurto simple se configura con: 1. El apoderamiento, que es el hecho de sacar la cosa del poder de su dueño, 2. De una cosa mueble ajena, y 3. Con ánimo de lucro o provecho.

Así mismo, el delito de hurto se califica respecto del Artículo 240 C.P en la cual indica: “El hurto será calificado cuando concurren distintas circunstancias tales como:

1. Si se cometiere con violencia sobre las personas o las cosas.
2. Si se ejecutare mediante penetración o fractura de lugar habitado o sus dependencias.
3. Si se cometiere por varias personas que obren en calidad de coautores o partícipes.
4. Si se cometiere de noche o en lugar despoblado.

¿Por qué consideré que la conducta del delito de hurto fuera agravado y no el delito de receptación?

Primero hay que revisar las circunstancias de agravación del hurto establecida en el artículo 241 C.P indica lo siguiente: “La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad si:

1. El hurto se cometiere con armas.
2. Si el hecho se cometiere en casa habitada o sus dependencias.
3. Si el autor se vale de la confianza depositada en él.

4. Si se causare la muerte o lesiones personales a otra persona.

A mi consideración, y según lo que pude investigar, para que una persona incurra en el delito de receptación, deben cumplirse estos elementos:

El bien mueble es proveniente de un delito, condición que si se da en el caso porque fue hurtado hace más de 10 años. La conducta típica debe ser adquirir, poseer, ocultar o comercializar el bien; pero en el caso, la persona lo usó para cometer otro delito, pero no se prueba que lo haya adquirido o poseído con ánimo de aprovecharse del bien. Es aquí donde entra el elemento subjetivo de la conducta, que es tener conocimiento o motivos fundados para sospechar del origen ilícito, y en la lectura del caso no se sabía si la persona tenía conocimiento de que el carro era robado; siendo así no hay dolo de receptación.

No necesariamente se configura la receptación. Si el vehículo fue simplemente prestado o usado por un tercero, y la persona no sabía ni tenía por qué saber que era hurtado, no hay receptación.

Fundamento técnico/jurídico: CSJ, SP-1174-2019 (Rad. 52346): *“No toda tenencia o utilización de un bien hurtado configura receptación; se requiere conocimiento o motivos fundados del origen ilícito y un ánimo de aprovechamiento.”*

En el caso en concreto, y para configurar el delito de hurto calificado y agravado, podemos traer a colación los hechos relevantes destacando que una persona ingreso a un lugar (propiedad privada) vulnerando su acceso o ingreso no autorizado, y durante el hecho, una mujer resultó muerta (violencia sobre las personas); por lo cual ya sabemos que hay una calificación del hurto de manera simultánea.

En el caso pude observar que el hurto ocurrió en un lugar habitado, situación que se concatena con el numeral 2 del artículo 241. Además, el delito del hurto desarrollado murió una persona (mujer), que se concatena con el numeral 4 del artículo 241.

Por tanto, el hurto no solo es calificado, también se agrava por la muerte derivada del hecho; pero mi decisión se orientó hacia el delito de hurto agravado, precisamente por los hechos más relevantes. De igual manera, no existía opción de marcar respuesta donde se pudiera establecer que era hurto calificado y agravado.

Fundamento técnico/jurídico: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia SP-11089-2017 (Rad. 48714): *“Cuando la violencia ejercida en la ejecución o huida del hurto causa la muerte o lesiones personales, el delito se califica y agrava por el resultado, aun si la finalidad de apoderarse ya se había consumado.”*

CSJ SP-1393-2019 (Rad. 53047): “El hurto calificado se configura no solo por la violencia directa, sino también por la utilización de medios que pongan en riesgo la integridad o la vida de las personas en el acto del apoderamiento.”

3. Pregunta N.º 104 caso: (atención al usuario) La pregunta trataba sobre un personal de la Fiscalía General de la Nación se trasladó a un municipio lejano para realizar una capacitación o exposición acerca de la ruta de acceso y los pasos a seguir para establecer una denuncia; a lo cual una persona preguntaba que no le había quedado muy claro o no entendió como establecer la denuncia. Las posibles respuestas son: 1. explicarle al señor de manera detenida, pausada y detallada acerca de cómo se debe establecer la denuncia. 2. utilizar medios como diagramas, imágenes, presentaciones para explicarle al señor.

Deberes del servidor público:

En concordancia con los deberes de atención al usuario, el funcionario de la Fiscalía tiene el deber constitucional y legal de:

1. Garantizar acceso a la justicia establecido en el artículo 229 de la Constitución Política).
2. Prestar un servicio eficiente y con enfoque diferencial establecido en los artículos 2 y 13 de la Constitución.
3. Cumplir con los principios de la función pública artículo 209 C.P. igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
4. Aplicar los principios de atención al usuario definidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecidos en la Ley 1437 de 2011, artículos 7 y 8.
5. Manual de atención al usuario de la FGN.
6. Protocolo de servicio al ciudadano de la Función Pública.

A mi consideración, para el caso en concreto, y puntualmente frente al ciudadano que no comprendió cómo establecer una denuncia, el funcionario debe brindar una explicación detallada, clara y pausada, asegurando la comprensión total. (respuesta correcta).

Sin embargo, la otra respuesta es más complementaria, porque permite reforzar la orientación, puesto que apoyarse en materiales visuales como diagramas, imágenes o presentaciones, garantiza así el acceso efectivo a la justicia, la transparencia y el trato digno al usuario, mas no es la respuesta correcta en primera instancia, más bien es una complementariedad a la misma.

De acuerdo a los principios institucionales de atención al usuario en la Fiscalía General de la Nación es la siguiente: *“Explicarle al señor de manera detenida, pausada y detallada acerca de cómo se debe establecer la denuncia”*.

De conformidad con lo indicado en las normas, los manuales y demás, la opción de respuesta por mi elegida materializa el principio de atención personalizada y trato digno al usuario, que exige orientar con paciencia, claridad y empatía. Esta se fundamenta en el artículo 209 de la Constitución Política, que ordena que la función pública se cumpla con eficacia, moralidad y servicio al ciudadano. También se alinea con el Manual de Atención al Usuario de la Fiscalía, que establece que el servidor debe “orientar y explicar los procedimientos de manera comprensible y amable”.

Considero que la otra opción que ustedes colocan como correcta, que es la de usar diagramas, imágenes o presentaciones no es incorrecta, pero es un medio complementario a la respuesta correcta. El núcleo de la buena atención no es el recurso didáctico, sino la actitud y la claridad del funcionario frente a la duda del ciudadano.

Con base en lo anteriormente descrito, solicito respetuosamente que se realice una revisión técnica y conceptual de las preguntas señaladas, y que, en caso de encontrarse mérito, se ajuste el puntaje correspondiente.

III.- Anexos y pruebas:

En razón a lo anterior adjuntare al presente escrito de ampliación:

1. Hoja de anotaciones.

IV.- Notificaciones:

Las notificaciones las recibiré a través de la plataforma SIDCA3 y al correo electrónico

Agradezco la atención prestada y la garantía del debido proceso dentro del desarrollo del concurso de méritos.

Cordialmente,

DENNISE DAVID PÉREZ BURGOS

C.C. No.

Teléfono



NOMBRE: Dennise David Pérez Burgos

CÉDULA: _____

Compt Generales de lo 1 ala 20 = 13 buenas

3. Desplazamiento forzado

A

Desplazamiento forzado población civil C mardoc esta

Son las respuestas conjuntamente iguales

7. C rechazo de peticiones Por figura de reserva legal
al menos se debe contestar con el fundamento

20 → 13 buenas C.G.

31. Número o alfanumérico = Cuál es el sistema de ordenación correspondiente?

Marque la B alfanumérica
C numérica

53. A quien se refiere con el victimario en el caso de la señora golpeada.

Victimario = Agresor de la señora o el hijo de la señora
Por agredir al señor.

La asfixia es tentativa de homicidio?

Los derechos de la víctima serían los derechos de la señora?

Debo recibirla la denuncia de lesiones por el golpe que le pego el hijo de la señora, e por los golpes que el le pego a la señora.

Marque la B y es la C

54. Mi respuesta es la C hurto agravado

Según la respuesta correcta es B delito de receptación

Preguntas de Compt. generales

De la 21 a la 100 = 55 buenas



UNIVERSIDAD
LIBRE



104. Marque la B. Es pertinente explicarle solo al usuario nuevamente los pasos a seguir para las denuncias
- c. Los medios graficos se usan en medio de la exposición y solo si existe la infraestructura en un pueblo lejano municipio

Competencias Comportamentales

$$101 \text{ a la } 150 = 32 \text{ de } 50$$

PRUEBA #4

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

DENNISE DAVID PEREZ BURGOS

CÉDULA:

ID INSCRIPCIÓN: 20045

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000007085

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Solicitud de reclamación y acceso a pruebas”

“DENNISE DAVID PEREZ BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No.1.144.165.985 de Cali (V), en calidad de concursante de mérito dentro de la UT CONVOCATORIA FGN 2024, delegados de la prueba UNIVERSIDAD LIBRE, para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL I, Código de empleo: I-204-M-01-(347), Número de inscripción: 0020045, nivel jerárquico: TÉCNICO de ingreso, por medio del presente escrito solicito, con fundamento lo estipulado en el Acuerdo establecido para el presente concurso el acceso a las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales aplicadas el día 24 de agosto de 2025, de acuerdo al siguiente: I. FUNDAMENTO Y SOLICITUD La solicitud que elevo es de ACCESO A LA PRUEBA presentada el día 24 de agosto de 2025, aplicada para el empleo al que me encuentro inscrito en la plataforma SIDCA3. Lo anterior, con base en los siguientes fundamentos...”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“En razón de lo anteriormente descrito solicito que se me permita el acceso, mediante la exposición a la vista durante el tiempo estimado, de los diferentes medios de prueba que se consideran necesarios para la adecuada interposición y sustentación de reclamaciones, procedente frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado en la plataforma SIDCA3, a saber: A. Cuadernillo de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito. B. Original de hoja de respuestas por mi diligenciada. C. Claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario. D. Valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito. E. Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito.”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“En consecuencia, procedo a exponer los argumentos complementarios respecto de las preguntas observadas: 7, 54, 104. Con base en lo anteriormente descrito, solicito respetuosamente que se realice una revisión técnica y conceptual de las preguntas señaladas, y que, en caso de encontrarse mérito, se ajuste el puntaje correspondiente. Las notificaciones las recibiré a través de la plataforma SIDCA3 y al correo electrónico davidperez.law@hotmail.com”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En relación con la solicitud de información sobre la calificación de las pruebas escritas del Componente Eliminatorio (Competencias Funcionales y Generales), es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a

100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	68
---	-----------

n_k: Total de ítems en la prueba	100
---	------------

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

68,00

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante recordar, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual el puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales solo es publicado para aquellos aspirantes que superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles.

Por lo anterior, se le informa que, para la calificación del componente clasificatorio, se utilizó el método de puntuación directa, en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo de las puntuaciones mediante el método de puntuación directa está definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente clasificatorio de las pruebas escritas, debe utilizar los siguientes valores:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba 32

n_k : Total de ítems en la prueba 50

Por lo anterior, su puntuación en el componente clasificatorio es:

64,00

2. Para atender su solicitud sobre “*Claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario*”, se da respuesta de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS GENERALES	1	A	B	ERROR



TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS GENERALES	2	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	3	A	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	4	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	5	C	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	6	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	7	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	8	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	9	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	10	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	11	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	12	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	13	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	14	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	15	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	16	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	17	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	18	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	19	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	20	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	A	C	ERROR



TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	24	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	25	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	26	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	27	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	28	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	29	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	30	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	31	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	32	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	33	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	34	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	35	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	36	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	37	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	38	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	39	B	B	ACIERTO



TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	40	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	41	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	42	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	43	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	44	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	45	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	47	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	48	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	49	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	50	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	51	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	52	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	53	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	54	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	55	B	A	ERROR



TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	56	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	58	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	59	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	60	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	61	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	62	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	63	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	64	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	65	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	66	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	67	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	68	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	69	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	70	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	71	A	A	ACIERTO



TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	72	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	73	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	74	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	75	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	76	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	77	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	78	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	79	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	80	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	81	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	82	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	83	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	84	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	85	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	86	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	87	A	A	ACIERTO



TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	88	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	89	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	90	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	91	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	92	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	93	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	94	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	95	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	96	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	97	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	98	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	99	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	100	A	A	ACIERTO

Tabla 01. Competencias Funcionales.

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	101	B	B	ACIERTO



TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	102	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	103	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	104	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	105	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	106	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	107	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	108	B	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	109	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	110	C	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	111	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	112	A	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	113	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	114	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	115	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	116	A	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	117	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	118	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	119	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	120	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	121	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	122	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	123	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	124	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	125	C	C	ACIERTO



TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	126	A	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	127	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	128	B	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	129	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	130	B	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	131	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	132	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	133	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	134	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	135	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	136	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	137	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	138	B	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	139	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	140	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	141	C	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	142	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	143	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	144	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	145	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	146	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	147	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	148	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	149	C	C	ACIERTO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	150	A	A	ACIERTO

Tabla 02. Competencias Comportamentales.

3. Para dar respuesta a su solicitud de información sobre el valor porcentual individual que tiene cada pregunta, es preciso mencionar que estas no tienen un valor porcentual definido. Esto se debe a que, tras la eliminación de ítems porque no aportan de forma objetiva a las competencias objeto de evaluación, se calcula el puntaje final a partir de los aciertos obtenidos y del número total de ítems calificados que conforman la prueba; por tanto, el valor porcentual por pregunta es dinámico y resultante de los análisis previos a la calificación. Es decir que, no se asigna un valor porcentual pre establecido para el cálculo aritmético de la calificación.

Es así como, el valor porcentual para el puntaje consolidado definitivo sobre el cual se determinan las posiciones en las listas de elegibles no se estipula por ítems, se caracteriza por prueba; para los efectos de este Concurso de Méritos la prueba de competencias generales y funcionales de carácter eliminatorio tiene el siguiente **peso porcentual**:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		100%	

Fuente: Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

4. Para atender su inconformidad con las preguntas **No. 3, 7, 31, 53, 54 y 104**, se da respuesta de la siguiente manera:



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
3	A	<p>es correcta, porque según la denunciante de identidad de género (mujer trans) quien la hizo desplazarse de su residencia, fue la guerrilla que cuenta con reconocimiento del Estado en ocasión al conflicto armado, y los delitos perpetrados por sus integrantes los hacen violadores de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en la conducta punible descrita en el artículo 159 del código penal “...desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil...”</p>	C	<p>es incorrecta, porque la conducta de desplazamiento forzado se da en cualquier momento por parte de persona indeterminada cuando logre que una persona cambie de residencia como lo describe el artículo 180 de la Ley 599 de 2000 que expresa “El que, de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia...” por lo tanto el tipo penal apropiado en este caso es la conducta punible descrita en el artículo 159 del código penal “...desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil...” por cuanto la guerrilla tiene reconocimiento de beligerante en ocasión al conflicto armado interno, es sujeto activo cualificado y sus acciones están dirigidas a violentar los bienes protegidos en el título II, capítulo único de los delitos contra las</p>



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
				personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario.
7	C	es correcta, porque se debe rechazar la petición de información por tratarse de reserva legal, en aplicación de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 1º, al sustituir el artículo 25 de la Ley 1437 de 2011, que indica que se rechazará por motivo de reserva la petición de informaciones o documentos, indicando en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario, en concordancia con el artículo 24 numeral 3 ibidem, el cual clasifica como sometidos a reserva los que involucren derechos a la privacidad e	A	es incorrecta, porque no hay lugar legalmente a interponer recurso de reposición, si en cuenta se tiene que, se trata de una petición, por lo que ha debido rechazarla al tratarse de reserva legal, en aplicación de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 1º, al sustituir el artículo 25 de la Ley 1437 de 2011, que indica que se rechazará por motivo de reserva la petición de informaciones o documentos, indicando en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario, en concordancia con el artículo 24 numeral 3 ibidem, el cual clasifica como sometidos a reserva los que involucren derechos a la privacidad e



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		derechos a la privacidad e intimidad de las personas. Dicha normativa se complementa con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”. que define la orientación política como datos sensibles, dando lugar al rechazo debidamente motivado. Posición edificada por la Corte Constitucional, ver entre otras, la Sentencia T-275/21 y Sentencia T-254/24.		intimidad de las personas. Dicha normativa se complementa con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, que define la orientación política como datos sensibles, dando lugar al rechazo debidamente motivado. Posición edificada por la Corte Constitucional, ver entre otras, la Sentencia T-275/21 y Sentencia T-254/24. Además, nada tienen que ver con el deber de obrar sin temeridad y el debido proceso, puesto que no se trata de un derecho procesal el obtener esa información.
31	C	es correcta, porque teniendo en cuenta que la organización de los documentos de archivo de esta serie simple se lleva a cabo disponiendo los documentos en forma consecutiva, obedeciendo a la numeración y la fecha que los identifica (Manual de Ordenación Documental, 2003, pág. 11 - 12) Adicionalmente, la serie documental de los Actos Administrativos	B	es incorrecta, porque el sistema de ordenación alfanumérico combina letras y números, no siendo esta una característica de esta serie documental (Manual de Ordenación Documental, 2003, pág. 10). Adicionalmente, la serie documental de los Actos Administrativos corresponde a una unidad documental simple que presenta una secuencia numérica o cronológica en su producción, se ordenarán siguiendo dicha secuencia



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		corresponde a una unidad documental simple que presenta una secuencia numérica o cronológica en su producción, se ordenarán siguiendo dicha secuencia (Acuerdo No. 001 de 2024, artículo 4.3.1.8, pág. 31).		(Acuerdo No. 001 de 2024, artículo 4.3.1.8, pág. 31).
53	C	es correcta, porque el victimario, que es la persona que agredió a la mujer, también fue agredido por el hijo de ella, lo que significa que también es víctima, independientemente de si se actuó en legítima defensa de un tercero, eximiente de responsabilidad que se puede alegar cualquiera de las partes. Sin embargo, frente a una denuncia se debe recibir y en este caso la conducta punible estaría encuadrada en el Código Penal, artículo 111 “Lesiones. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud incurrirá (...). Se castiga la afectación física o psíquica de una persona sin causarle la muerte. Este es el tipo básico del delito porque no hay otro	B	es incorrecta, porque la tentativa de homicidio es cuando una persona realiza actos encaminados a matar a otra, pero no logra consumar el homicidio por causas ajenas a su voluntad, hay intención o dolo de matar. Según el Código Penal, artículo 27, define la tentativa de delito, señalando requisitos objetivos (actos idóneos, inequívocamente dirigidos) y subjetivos (dolo); además, el artículo 103, proyección en tentativa agravada (art. 104 y art. 27 Código Penal), especialmente en homicidio con circunstancias agravantes. Para el caso planteado, la intención del hijo de la primera víctima era salvaguardar la vida de ella, estando incluso en una causal de justificación actuando en legítima defensa de un tercero. El delito por cual se le puede recibir el



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		elemento normativo que lo permita encuadrar en las otras conductas punibles presentadas.		denuncio al victimario es el de lesiones personales, contemplado en el Código Penal artículo 111 “Lesiones. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud incurrirá (...). Se castiga la afectación física o psíquica de una persona sin causarle la muerte. Este es el tipo básico del delito.
54	B	es correcta, porque en el caso planteado el vehículo en el que se movilizaba el victimario se enuncia que meses atrás fue hurtado, pero no se sabe si el mismo victimario participó en ese delito de hurto a vehículo. Sin embargo, independientemente de si sabía o no que ese rodante había sido robado, solo se cuenta con el hecho de movilizarse en él, por lo tanto, se configura el delito de receptación, como lo consagra el artículo 447 del Código Penal: “El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que	C	es incorrecta, porque en la situación planteada se pregunta por el vehículo donde se movilizaba el indiciado que, si bien es cierto fue el utilizado para trasportar y huir del sitio de los hechos, este no fue hurtado en dicho evento y ya existía un reporte de su hurto. El tipo penal de hurto agravado, consagrado en el artículo 241 del Código Penal, indica: “1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común. 2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente. 3. Valiéndose de la actividad de inimputable. 4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma. 5. Sobre equipaje de viajeros en el



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito (...)".		transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares. 6. Numeral derogado por el artículo 1º de la Ley 813 de 2003. 7. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación. 8. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo. 9. En lugar despoblado o solitario. 10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto. 11. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público. 12. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales. 13. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación. 14. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento. 15. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos". Ninguno



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
				de los anteriores ítems se ajusta al caso planteado, siendo la correcta, como lo consagra el artículo 447 del Código penal, la receptación: “El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito (...).”

Tabla 03. Justificaciones Generales y Funcionales.

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
104	B	es correcta, porque el servidor al adoptar una acción tendiente a explicar la información de forma pausada y sencilla demuestra interés por adaptarse a las necesidades particulares del ciudadano y por reconocerlo como sujeto de deberes y derechos. Asimismo, al verificar constantemente si la información está siendo comprendida, el servidor evidencia compromiso, empatía y amabilidad, elementos fundamentales	C	es incorrecta, porque el servidor utilizar medios gráficos como única estrategia para facilitar la comprensión de la información por parte del ciudadano, resulta limitada, ya que no considera las necesidades particulares ni el enfoque diferencial que debe aplicarse en contextos de atención al público. Además, el uso exclusivo de recursos visuales puede percibirse como inapropiado o innecesario, dependiendo del perfil del usuario, lo que puede afectar negativamente la calidad de la



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		<p>para ofrecer una atención efectiva y generar confianza en la institución. Por lo anterior se evidencia la competencia atención y orientación al usuario y al ciudadano descrita como “Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad”.; así como el cumplimiento de la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como “ofrecerles una atención con enfoque diferencial en razón a su edad, género, orientación sexual, grupo étnico y situación de discapacidad”. Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 134</p>		<p>atención brindada y la percepción institucional. Además, utilizar medios gráficos aumenta la probabilidad de que la información compartida no se entienda con claridad o suficiencia. De esta forma, no se evidencia la capacidad de identificar las características del ciudadano, comprometiendo tanto la efectividad de la atención como la imagen de la entidad. Por lo anterior no se evidencia la competencia atención y orientación al usuario y al ciudadano descrita como “Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad”.; así como tampoco el cumplimiento de la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como “ofrecerles una atención con enfoque diferencial en razón a su edad, género, orientación sexual, grupo étnico y situación de discapacidad” . Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta</p>



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
				de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 134

Tabla 04. Justificaciones Comportamentales.

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

5. Referente a “*Considero que el resultado obtenido no corresponde al que tenía certeza que lograría con base en lo contestado*”, es preciso recordarle que el Sistema Especial de Carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación, es un régimen de origen constitucional que garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para los ciudadanos aptos para el servicio en la FGN; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso. Para alcanzar este objetivo, se realizan procesos de selección o concursos de mérito en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna y fundados exclusivamente **en el mérito**, tal como lo indica el artículo 125 de la Constitución Política.

Bajo estas consideraciones, el concurso de méritos se convoca mediante el Acuerdo No 001 de 2025 se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.

De ahí que en consideración a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo No 001 de 2025, el presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

Por lo anterior, se precisa que los resultados obtenidos por los aspirantes tanto en la Prueba General, Funcional como Comportamental, corresponde al desempeño y conocimientos demostrados por éstos a través de la aplicación del referido instrumento de evaluación, bajo criterios de objetividad, validez, confiabilidad e igualdad que garantizan la selección de personal con las mejores aptitudes para el desempeño del cargo al cual aspiran.

6. Ahora bien, frente a su apreciación sobre “*(...) pude considerar que algunas de las preguntas que hicieron parte de la prueba, tenían estructuración dificultosa, y su formulación pudo afectar mi resultado(...)*” es importante subrayar que las pruebas del *Concurso de Méritos FGN 2024* cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.



- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.

Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos),

quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

En coherencia con lo expuesto, y tal como se precisó durante todo el proceso, los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra) encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, se asegura que estos seis profesionales garantizan el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos.

Además, es de precisar también que, dado que el formato que se emplea no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

7. Frente a su solicitud de “*se ajuste el puntaje correspondiente*”, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Puntaje obtenido	
Componente Eliminatorio	68,00
Componente Comportamental	64,00

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó las Pruebas de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales); por lo tanto, **CONTINÚA** en el Concurso de Méritos.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4000 vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen

el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

8. Respecto a su solicitud de “(...) correo electrónico davidperez.law@hotmail.com”, se le informa que la recepción y publicación de las respuestas de las reclamaciones se realiza a través

de la aplicación web SIDCA3, como lo establece el artículo 27 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

(...)"

Adicionalmente, el literal e del artículo 13 señala las condiciones de la inscripción:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

De conformidad con lo anterior, se determina que no es posible acceder a su petición, toda vez que el único medio dispuesto para la publicación de los resultados de las distintas etapas, incluida la notificación de las respuestas de las reclamaciones realizadas con ocasión a la etapa de pruebas escritas, se realizará a través de la aplicación web SIDCA3.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **68,00 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **64,00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a

la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Ana Candamil.

Revisó: Javier Estupiñán.

Auditó: Nathalia Gallo.

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

PRUEBA #5

Viernes, 14 de noviembre de 2025

Señores,
UT CONVOCATORIA FGN 2024
UNIVERSIDAD LIBRE

REFERENCIA: Radicado de Reclamación No. PE202509000007085.

ASUNTO: Solicitud de revisión de respuesta por incongruencia o inconsistencia.

Cordial saludo,

DENNISE DAVID PEREZ BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. en calidad de concursante de mérito dentro de la UT CONVOCATORIA FGN 2024, delegados de la prueba UNIVERSIDAD LIBRE, para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL I, Código de empleo: I-204-M-01-(347), número de inscripción: 0020045, nivel jerárquico: TÉNICO de ingreso, me permite presentar solicitud **formal de revisión** respecto de la calificación otorgada a la pregunta No. 104 de Competencias Comportamentales, teniendo en cuenta la respuesta por ustedes dada en documento oficial (acto administrativo) de fecha Bogotá D.C noviembre de 2025 de la UTCONVOCATORIAFGN 2024, por los siguientes:

FUNDAMENTOS:

1. Incongruencia entre mi respuesta, la clave correcta y la calificación otorgada, ya que en la prueba seleccioné la opción correspondiente a:

B. “Explicarle al ciudadano de manera detenida, pausada y detallada cómo se debe establecer la denuncia”.

Y **NO** seleccioné la opción correspondiente a:

C. “Utilizar medios gráficos y visuales como estrategia para facilitar la comprensión de la información por parte del ciudadano.

Pues según pude observar en la respuesta oficial emitida por los operadores de la UTCONVOCATORIAFGN2024 a mi reclamación, la entidad expresa lo siguiente:

2. Que la respuesta identificada con la letra **(B) es la respuesta correcta**, al señalar que dicha opción refleja la atención adecuada, el enfoque diferencial y la adaptación a las necesidades del usuario, además de lo prescrito en el manual de atención al usuario de la Fiscalía.
3. Que la opción de respuesta identificada con la **(C) es incorrecta**, pues esta respuesta utiliza únicamente medios gráficos, siendo insuficiente para garantizar la comprensión del ciudadano, y la misma no garantiza el enfoque diferencial.



TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	102	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	103	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	104	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	105	A	A	ACIERTO

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
104	B	es correcta, porque el servidor al adoptar una acción tendiente a explicar la información de forma pausada y sencilla demuestra interés por adaptarse a las necesidades particulares del ciudadano y por reconocerlo como sujeto de deberes y derechos. Asimismo, al verificar constantemente si la información está siendo comprendida, el servidor evidencia compromiso, empatía y amabilidad, elementos fundamentales	C	es incorrecta, porque el servidor utilizar medios gráficos como única estrategia para facilitar la comprensión de la información por parte del ciudadano, resulta limitada, ya que no considera las necesidades particulares ni el enfoque diferencial que debe aplicarse en contextos de atención al público. Además, el uso exclusivo de recursos visuales puede percibirse como inapropiado o innecesario, dependiendo del perfil del usuario, lo que puede afectar negativamente la calidad de la

Sin embargo, en mi reporte de resultados ustedes afirman que yo marqué la opción **(C)** relativa al uso exclusivo de medios gráficos, lo cual no corresponde a mi selección real durante la prueba. Pues yo recuerdo claramente con certeza y tengo prueba de ello que yo marque la opción **(B)**, y lo mismo pude anotar en la hoja de borrador que me entrego el funcionario el día 19 de octubre de 2025, cuando se realizó la jornada de acceso a pruebas y pude constatar que efectivamente marque la opción de respuesta correcta donde indicaba que: *“el servidor debe explicar la información de forma pausada, clara y sencilla, siendo esto pertinente para que el usuario comprenda los pasos a seguir para iniciar la ruta de una denuncia penal”*.


FISCALIA
 GENERAL DE LA NACION
 UN CONVOCATORIA 2024

NOMBRE: Dennise David Pérez Burgos CEDULA:
 Compt Generales de lo 1 a la 20 = 13 buenas

3. Desplazamiento forzado A ✓
 Desplazamiento forzado población civil C ✓ marque esta
 Son las respuestas conjuntamente iguales.

7. C rechazo de peticiones. Por figura de reserva legal
 al menos se debe contestar con el fundamento
 20 → 13 buenas C.G.

31. Número o alfanumérico = Cuál es el sistema de ordenación correspondiente?
 Marque la B alfanumérica
 C numérica

53. A quien se refiere con el victimario en el caso de la señora golpeada.
 Victimario = Agresor de la señora o el hijo de la señora por agredir al señor.
 La asfixia es tentativa de homicidio?
 Los derechos de la víctima serían los derechos de la señora?
 Debo recibirle la denuncia de lesiones por el golpe que le pega el hijo de la señora, o por los golpes que el le pega a la señora.
 Marque la B y es la C

54. Mi respuesta es la C hurto agravado
 Según la respuesta correcta es B delito de recepción
 Preguntas de Compt. generales
 De la 21 a la 100 = 55 buenas





21/10/25, 12:58

CamScanner 21-10-25 12:52

104. Marque la B. Es pertinente explicarle solo al usuario nuevamente los pasos a seguir para las denuncias
 C. Los medios gráficos se usan en medio de la exposición y solo si existe la infraestructura en un pueblo lejano municipio

Competencias Comportamentales

101 a la 750 = 32 de 50

4. Como pueden observar, en el respaldo de la hoja de apuntes entregada en la jornada de acceso a pruebas pude anotar lo siguiente: "104. Marque la B. Es pertinente explicarle solo al usuario nuevamente los pasos a seguir para las denuncias. C. Los medios gráficos se usan en medio de la exposición y solo si existe infraestructura en un pueblo lejano municipio.

Esto quiere decir, que efectivamente mi respuesta fue la opción B, y el cual ustedes ahora lo confirman indicando que es la respuesta correcta. Además, también escribí la letra C porque supuestamente ustedes indicaban que la opción C era la correcta y no la opción B. Es aquí donde entra mi confusión y solicito que ustedes hagan aclaración y revisión de ello.

5. Posible error de registro, lectura de hoja de respuestas o codificación de las opciones, puesto que la UTCONVOCATORIAFGN2024 reconoce explícitamente que la opción que yo seleccioné es la correcta, y esta fue calificada como errada indicando que yo marqué la opción C, pues en ese sentido, resulta razonable inferir la existencia de un error de transcripción, codificación, asignación de clave o lectura óptica en la pregunta No. 104.

Adicionalmente, la pregunta contenía cuatro opciones de respuesta (A, B, C, D), pero en la respuesta oficial solo se analizaron dos, la (B y C), lo que podría indicar un problema de truncamiento, desalineación o mala asociación de alternativas en la base de datos de calificación.

6. Por lo anterior, solicito presentar esta queja de manera formal, y consecuentemente realizar la respectiva revisión y ajuste de mi puntaje, pues inequívocamente considero que existe una afectación al principio de mérito, transparencia e igualdad en mi puntaje total. La calificación errada de una pregunta cuya respuesta correcta coincide con la seleccionada por mí afecta de manera directa mi puntaje en las Competencias Comportamentales, mi puntaje global del concurso de acuerdo a la posterior sumatoria final, y la posición que pueda ocupar frente a los demás concursantes.

Ello implica una vulneración al principio de mérito, al derecho fundamental del debido proceso y a la transparencia que deben regir los concursos públicos, conforme a los artículos 29, 125 y 209 de la Constitución Política y lo establecido en el ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025).

SOLICITUD:

De manera comedida y respetuosa solicito:

1. Revisión técnica y manual de la pregunta 104, verificando la opción efectivamente marcada en mi hoja de respuestas.
2. Revisión de la codificación interna de las cuatro opciones de dicha pregunta en la base de datos del operador.
3. Corrección de mi puntaje, en caso de confirmarse el error.
4. Actualización del reporte oficial de resultados en la plataforma SIDCA3, garantizando que la respuesta correcta sea reconocida por la UTCONVOCATORIAFGN2024 y calificada como tal.

ANEXOS:

1. La respuesta oficial de la reclamación emitida por la UTConvocatoriaFGN2024 reposa en sus archivos o documentos y en la plataforma SIDCA3 en el aparte reclamaciones a pruebas escritas en mi usuario.

2. Hoja de apuntes de las preguntas reclamadas.

Con todo respeto, agradezco la atención prestada y la pronta revisión de esta situación, en aras de salvaguardar los derechos que me asisten.

Cordialmente,

Cordialmente,

DENNISE DAVID PEREZ BURGOS

C.C. No.

Teléfono:

Correo:

PRUEBA #6

Bogotá, D. C, 27 de noviembre de 2025

Señora

DENNISE DAVID PEREZ BURGOS

Documento de identidad:

Peticionaria

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: **PQR-202511000011361**

Asunto: respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024

Reciba un cordial saludo

La UT Convocatoria FGN 2024 se permite indicarle que recibió su petición registrada el día 14/11/2025, a través de la aplicación web SIDCA3, mediante la cual señala:

*“Solicitud revisión de respuesta por incongruencia
DENNISE DAVID PEREZ BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía (V), en calidad de concursante de mérito dentro de la UT CONVOCATORIA FGN 2024, delegados de la prueba UNIVERSIDAD LIBRE, para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL I, Código de empleo: I-204-M-01-(347), número de inscripción: 0020045, nivel jerárquico: TÉCNICO de ingreso, me permite presentar solicitud formal de revisión respecto de la calificación otorgada a la pregunta No. 104 de Competencias Comportamentales, teniendo en cuenta la respuesta por ustedes dada en documento oficial (acto administrativo) de fecha Bogotá D.C noviembre de 2025 de la UTCONVOCATORIAFGN 2024, por los siguientes.”*

Adicionalmente, por medio de documento adjunto indica:

“(...) SOLICITUD:

De manera comedida y respetuosa solicito:

- 1. Revisión técnica y manual de la pregunta 104, verificando la opción efectivamente marcada en mi hoja de respuestas.*
 - 2. Revisión de la codificación interna de las cuatro opciones de dicha pregunta en la base de datos del operador.*
 - 3. Corrección de mi puntaje, en caso de confirmarse el error.*
 - 4. Actualización del reporte oficial de resultados en la plataforma SIDCA3, garantizando que la respuesta correcta sea reconocida por la UTCONVOCATORIAFGN2024 y calificada como tal.*
- (...)"*

En respuesta a lo anterior, se precisa que el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este

proceso de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento tanto para la administración del concurso como para cada uno de los interesados en él.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 13º del Decreto Ley 020 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*”, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, el cual tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de dicho contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024 “*44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024*”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la unión temporal se permite responderle en los siguientes términos:

Dentro de las reglas establecidas, para el caso que nos ocupa, se destacan las siguientes:

“ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. (...)

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

Así mismo, los artículos 20 y 29 ibidem, disponen:

“ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. *De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3 (...).*

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno." (subrayado fuera del texto)

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS

ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

Adicional a lo anterior, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informaron, mediante el Boletín Informativo No. 14, publicado el día 08 de septiembre de 2025, que la publicación de los resultados preliminares de dicha etapa tendría lugar el día 19 de septiembre del año en curso, garantizando así el conocimiento previo, amplio y transparente a todos los participantes del proceso.



Captura de pantalla de boletín informativo número 14 publicado en SIDCA3

Bajo este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, esto fue desde el 22 de septiembre hasta el 26 de septiembre del presente año.

Revisada la información en la aplicación SIDCA3, se constató que usted ya ejerció su derecho de defensa y contradicción, al presentar la reclamación contra los resultados preliminares de las Pruebas Escritas a través de dicha plataforma, dentro de los términos establecidos.

Dicha reclamación fue revisada, analizada y atendida; cuya respuesta como los resultados definitivos, fueron publicadas el 12 de noviembre del año en curso, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el marco normativo que rige el presente concurso de méritos.

Es de resaltar que contra la decisión que resuelve la reclamación **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual señala:

“ARTÍCULO 49. RECLAMACIÓN FRENTE A LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. *El aspirante que no supere alguna de las pruebas del concurso o proceso de selección podrá presentar reclamación ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.*

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la prueba que sigue o de continuar el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso. La decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios utilizados para la publicidad de los resultados de las pruebas, y contra ella no procede recurso alguno.” (Subrayado fuera de texto).

Como se advierte, existen normas expresas y claras que establecen la oportunidad para presentar reclamaciones respecto de los resultados preliminares obtenidos en las Pruebas Escritas. Dicho derecho, se reitera, ya fue ejercido por usted mediante la presentación de la reclamación correspondiente, la cual fue resuelta de manera clara, precisa, congruente, suficiente y de fondo.

En consecuencia, conforme a la normativa que regula el presente concurso de méritos, resulta improcedente presentar, a través de una PQRS, nuevas inconformidades o solicitudes que ya fueron planteadas previamente en la reclamación y que, además, fueron atendidas de acuerdo con la normatividad vigente. Ello, toda vez que implicaría reabrir una etapa que ya precluyó y permitir un ejercicio adicional del derecho de defensa y contradicción, prerrogativa que usted ya ejerció plenamente y que fue garantizada en la etapa correspondiente.



Ahora bien, es preciso señalar que la reclamación fue tramitada dentro de los términos y procedimientos establecidos, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho de contradicción y los principios de transparencia administrativa.

De igual forma, es pertinente indicarle que, frente a su solicitud de revisar nuevamente su hoja de respuestas, esta resulta improcedente porque, por cuanto las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos tienen carácter reservado y estas sólo pueden ser de conocimiento por los aspirantes que, en su reclamación frente a los resultados publicados, solicitaron acceso a las mismas y en única fecha, tal como se establece en el artículo 28 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone:

“ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014” (Subrayado fuera del texto)

Sobre la reserva de las pruebas, el parágrafo del artículo 23 del Acuerdo 001 de 2025, señala:

“ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. (...)

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.” (Subrayado fuera del texto)

Asimismo, el Decreto Ley 020 del 2014, consagra lo siguiente:



“ARTÍCULO 34. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas en los procesos de selección tienen carácter reservado. Solo serán de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indiquen las Comisiones de Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que no se puede acceder al material en una fecha diferente a la ya indicada, en aras de salvaguardar la legalidad, integridad y validez del concurso de méritos.

Para finalizar, se dispone que las normas que rigen el concurso de méritos son publicadas de manera previa a su ejecución, con el fin de que sean conocidas por los ciudadanos interesados en participar en él, en virtud del derecho de igualdad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto, se tiene que el Acuerdo del Concurso de Méritos establece en su articulado que, con su inscripción, usted acepta las condiciones y reglas planteadas y se somete, al igual que los demás concursantes al cumplimiento de las mismas; consentimiento que se exige como requisito general de participación, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, la UT Convocatoria FGN 2024 considera haber dado respuesta de manera adecuada, efectiva, clara y concreta a la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud; esto es, a través de la aplicación web SIDCA3, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Original firmado y autorizado

Proyectada: Daniela Patiño – Profesional Jurídico

Revisó: Luz Galeano - Líder Jurídico



Informe: Orito, Diciembre 2 de 2025. Doy cuenta al señor Juez de la presente acción de tutela, ingresa por reparto. Provea.

Milena Correa Otalvaro
Escribiente



Orito, Diciembre dos (02) de dos mil veintipico (2025)
Auto interlocutorio penal Nro. **0377**

Asunto : Acción De Tutela
Radicado
Accionante : Dennise David Pérez Burgos - C.C.
Accionado : UT Convocatoria FGN 2024

Revisado el presente proceso, observa el titular del Despacho que ingresó por reparto acción de tutela para trámite judicial en el cual el señor Dennise David Pérez Burgos, identificado con C.C. Nc se promueve Acción De Tutela en contra de la UT Convocatoria FGN 2024, por considerar vulnerados o amenazados, los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a la justicia, confianza legítima y participación en condiciones de transparencia en concurso público de méritos. (Art. 86 de la Constitución Política – Decreto 2591 de 1991).

Sin embargo, analizada la solicitud, se advierte que, carece este despacho de **COMPETENCIA**, para asumir el conocimiento, , en consideración de lo dispuesto por Art. 1º del Decreto 333 de 2021, el cual establece: “**ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual



categoría. (Negrilla fuera de texto)

(...) 11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

"PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados...".

(...)

"4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos..." (Destacado con intención).

Es así, como a los Jueces Municipales no les serán repartidas para conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela, que se instauren en contra de cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional, condición que se cumple en el caso bajo estudio.

Por lo expuesto, en virtud a que la accionada Fiscalía General de la Nación (FGN); es una autoridad del orden nacional en Colombia, este despacho declara falta de competencia para conocer de la presente acción de amparo, y, por lo tanto, se dispone enviarla junto a sus anexos ante los Juzgado Promiscuos del Circuito de Puerto Asís Putumayo (reparto), por su conducto, sea remitida al juez pertinente

Lo resuelto aquí se le hará saber a la parte accionante, por correo electrónico.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Orito Putumayo.

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela formulada, por carecer este despacho de competencia.

SEGUNDA: REMITIRLA con sus anexos, los Juzgado Promiscuos del Circuito de Puerto Asís Putumayo (reparto), por su conducto, sea remitida al juez pertinente

CUARTO: Comunicar lo resuelto al accionante, por medio de correo electrónico.

CUMPLASE.

Milena C.

CARLOS EDUARDO LÓPEZ HENAO
Juez

rrío San Carlos
Correo. jprmpal01orito@notificacionesri.gov.co
Código postal 862001- Orito Putumayo



Notifico auto que remite por competencia acción de tutela radicado 86320408900120250038400

Desde Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Orito <jprmpal01orito@notificacionesrj.gov.co>

Fecha Mié 3/12/2025 12:03

Para

1 archivo adjunto (248 KB)

04AutoFaltaCompetencia.pdf;

Asunto : Acción De Tutela

Radicado : 8632040890012025 0038400

Accionante : Dennise David Pérez Burgos - C.C. No

Accionado : UT Convocatoria FGN 2024

Cordial saludo, por medio del presente notifico auto 0377 de 2025, donde se resolvió:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela formulada, por carecer este despacho de competencia.

SEGUNDA: REMITIRLA con sus anexos, los Juzgado Promiscuos del Circuito de Puerto Asís Putumayo (reparto), por su conducto, sea remitida al juez pertinente

Link de expediente	86320408900120250038400
Observaciones	Se declaró falta de competencia

Cordialmente.

Juzgado Promiscuo Municipal - Orito Putumayo

Milena Correa Otalvaro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia